

PLENO

SESIÓN 6

DÍA 20 DE MAYO DE 2015

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de la Ciudad de Haro, siendo las nueve horas del día veinte de mayo de dos mil quince, se reúnen bajo la Presidencia del Señor Alcalde Don Patricio Capellán Hervías, el Señor Concejal Don José María Sáez Morón, el Señor Concejal Don José Luis González Sánchez, el Señor Concejal Don Jesus Rioja Cantabrana, el Señor Concejal Don Andres Malfaz Prieto, el Señor Concejal Don Leopoldo Garcia Vargas, el Señor Concejal Don José Ignacio Asenjo Cámara, la Señora Concejal Doña María Ángeles García Blasco, la Señora Concejal Doña Natalia Olarte Gamarra, el Señor Concejal Don José Ángel Cámara Espiga, la Señora Concejal Doña Susana Tubia Pita, la Señora Concejal Doña Lorena Conde Martinez, la Señora Concejal Doña Ángela Fernández González, la Señora Concejal Doña Beatriz Martinez Cano, la Señora



Concejal Doña Leticia Aguilar Jimenez, el Señor Interventor Accidental Don José Luis Varona Martín, la Señora Secretaria General Doña Mª de Las Mercedes González Martínez, al objeto de celebrar sesión extraordinaria de Pleno.

Justifican su ausencia el Señor Concejal Don Carlos Mena Mena, la Señora Concejal Doña Lydia Teresa Arrieta Vargas.

1.- EXPEDIENTE 3/2015 DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS

La Señora Secretaria procede a dar lectura a la propuesta.

No habiendo debate se pasa directamente a la votación de la propuesta.

Dada cuenta del expediente tramitado, relativo al reconocimiento extrajudicial de créditos, consecuencia de que después del cierre del presupuesto del año 2014 se han presentado facturas emitidas en dicho año o anteriores o no se han aplicado al Presupuesto General por insuficiente consignación presupuestaria.

Visto lo dispuesto en los artículos 176.1 del R.D.Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 26.2.c) y 60.2 del R.D. 500/1990, de 20 de abril.

Visto el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Economía, Hacienda y Patrimonio de fecha 14 de mayo de 2015.

El Pleno, por unanimidad de los presentes, acuerda:

1).- Reconocer las obligaciones derivadas de los suministros y servicios prestados durante los años 2014 y anteriores, y que se detallan a continuación:

Comunidad Autónoma de La Rioja 50,00



La Garnacha Teatro	3.328,86
Carpintería Metálica Clavel, S.L	151,25
Rebeca Barahona Pita	219,01
Wadi Arum S.L.L	35 , 45

2).- Anotar el pago de las mismas en las aplicaciones presupuestarias correspondientes del presupuesto del año 2015.

2.- CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO, AÑO 2014.

La Señora Secretaria procede a dar lectura a la propuesta.

No habiendo debate se pasa directamente a la votación de la propuesta.

Votan a favor la Sra. García Blasco, la Sra. Olarte, la Sra. Tubía, el Sr. Asenjo, el Sr. Rioja, el Sr. Cámara, el Sr. González, el Sr. Malfaz, el Sr. García Vargas, el Sr. Sáez y el Sr. Alcalde, que suman once.

Se abstienen la Sra. Fernández, la Sra. Martínez, La Sra. Conde y la Sra. Aguilar, que suman cuatro.

Resultando la propuesta aprobada por once votos a favor y cuatro abstenciones.

Vista la Cuenta General de esta Entidad correspondiente al ejercicio 2014 integrada únicamente por la de este Ayuntamiento al carecer de Organismos Autónomos dependientes de esta Entidad y de



Sociedades Mercantiles de capital íntegramente propiedad de la Corporación.

Visto el informe emitido por la Comisión Especial de Cuentas de fecha 9 de abril de 2015.

Considerando que la citada cuenta formada por la Intervención de esta Corporación contiene los estados, cuentas y anexos a que se refiere el artículo 209 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y las secciones 1ª y 2ª del capítulo II del título IV de la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local de 23-11-04, aprobada por la O.M. EHA/4041/2004 del Ministerio de Economía y Hacienda.

Considerando que la citada cuenta ha sido expuesta al público previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja n $^\circ$ 51 de fecha 17 de abril de 2015.

El Pleno, por mayoría de los presentes, acuerda aprobar la referenciada Cuenta General de esta Entidad Local correspondiente al ejercicio 2014 y rendirla al Tribunal de Cuentas.

3.- INFORMACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA ENVIADA AL MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA 2/2012, LEY 15/2010 Y LEY 25/2013.

La Señora Secretaria procede a dar lectura a la propuesta.

No habiendo debate se pasa directamente a la votación de la propuesta.

En cumplimiento del art.4.b) de la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la Intervención Municipal de este Ayuntamiento ha



enviado a través de las aplicaciones de la oficina virtual de Entidades Locales del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, la siguiente información:

1.- El día 17 de abril de 2015, envía los datos del primer trimestre de 2015, referidos al período medio de pago a proveedores, obtenidos conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de su cálculo para las Administraciones públicas y que son los siguientes:

•	Ratio de operaciones pagadas	-10,60 días
	Importe de operaciones pagadas	1.234.115,77 euros
	Ratio operaciones pendientes de pago	-11,77 días
	Importe de operac. pendientes de pago.	104.619,28 euros
	Período medio de pago de la Entidad	-10,69 días

2.- El día 28 de abril de 2015, envía los datos del primer trimestre de 2015, sobre el cumplimiento de los plazos previstos para el pago de las obligaciones y sobre la relación de facturas con respecto a las cuales hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas y no se haya efectuado el reconocimiento de la obligación por los órganos competentes, conforme lo dispuesto en los artículos 4.3 y 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y 10 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica.

El informe de Tesorería sobre el cumplimiento de los plazos previstos para el pago de las obligaciones, se envía también a la Comunidad Autónoma de La Rioja, en cumplimiento del artículo 4.4 de la Ley 15/2010.

3.- El día 4 de mayo de 2015, envía los datos de ejecución trimestral correspondiente al primer trimestre de 2015.

A resultas de los cuales y, una vez enviados y validados los datos solicitados, el formulario resultante F.3.5. "Comunicación de datos y firma de informe de evaluación sobre el cumplimiento de



objetivos señalados en la Ley Orgánica 2/2012", dice que el presupuesto en ejecución de este Ayuntamiento de Haro cumple el objetivo de Estabilidad Presupuestaria.

4.- El día 6 de mayo de 2015, envía los datos de la liquidación del Presupuesto General de 2014.

A resultas de los cuales y, una vez enviados y validados los datos solicitados, el formulario resultante F.3.5. "Comunicación de datos y firma de informe de evaluación sobre el cumplimiento de objetivos señalados en la Ley Orgánica 2/2012", dice que el presupuesto liquidado:

Cumple el objetivo de Estabilidad Presupuestaria.

Se estima que la Corporación cumplirá con el objetivo de la Regla de Gasto.

Informada a la Comisión Municipal Informativa de Economía, Hacienda y Patrimonio en sesión celebrada el 14 de mayo de 2015, el Pleno se da por enterado.

4.- RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR JOSÉ JAVIER ZUBERO BELAR, CONTRA ACUERDO NÚMERO 7 DE PLENO DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2015, DE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN URBANÍSTICA NÚMERO 176/2014.

La Señora Secretaria procede a dar lectura a la propuesta.

No habiendo debate se pasa directamente a la votación de la propuesta.

Dada cuenta del recurso de reposición, número 2.739/2.015, sección E- 176/14, clase 312-05, interpuesto por José Javier Zubero Belar contra el acuerdo de Pleno n° 7, de fecha 24 de febrero de 2015,



en el que se acuerda imponer una sanción pecuniaria y se desestiman las alegaciones presentadas contra la Providencia de Alcaldía, el Pliego de Cargos y la Propuesta de Resolución, correspondientes al expediente sancionador por infracción urbanística, número 176/2014.

- 1.- Considerando que el recurso de reposición interpuesto reúne los requisitos formales para su admisión a trámite.
- 2.- Considerando la documentación obrante en el expediente administrativo.
- 3.- Considerando los informes del arquitecto municipal de fechas 13/Febrero/13, 29/Noviembre/13, 17/Enero/14, 16/Abril/14, 8/octubre/14 y 13/Febrero/2015, así como la documentación que se acompaña a los mismos.
- 4.- Considerando el informe jurídico emitido por la Letrado de Asuntos Generales de fecha 27/Febrero/13, y diligencia con nota de traslado de fecha 2 de Septiembre de 2014.
- 5.- Considerando la Propuesta de Resolución, de fecha 22 de diciembre de 2014, emitida por el Instructor del expediente sancionador, número 176/2014, en el que se informan las alegaciones presentadas contra la Providencia de Alcaldía y el Pliego de Cargos, así como el informe jurídico, de fecha 13 de febrero de 2015, sobre alegaciones presentadas contra la Propuesta de Resolución.
- 6.- Considerando que el acuerdo de Pleno que se recurre, de fecha 24 de febrero de 2015, contiene todos los fundamentos técnicos y jurídicos sobre cuya base se acuerda imponer una sanción pecuniaria y se desestiman las alegaciones presentadas contra la Providencia de Alcaldía, el Pliego de Cargos y la Propuesta de Resolución del expediente sancionador por infracción urbanística, número 176/2014.



- 7.- Considerando que en el escrito de recurso de reposición el recurrente manifiesta:
- a) Que el exceso de alineación en un espacio verde privado -edificación de una pérgola- no es constitutivo de una infracción sancionable.
- b) Que una vez que se ha legalizado y restaurado el orden urbanístico, con el desmontaje de la cubierta del porche y mantenimiento de la estructura de madera laminada, la infracción ya no existe.
- c) Que se trataría de una infracción leve y no grave porque el exceso de alineación en un espacio verde privado ha supuesto una vulneración de las normas relativas a la situación de las edificaciones cuyo daño o riesgo creado ha sido de escasa entidad.
- 8.- Considerando el informe del arquitecto municipal de fecha 27 de abril de 2015.
- 9.- Considerando que las alegaciones a) y b) señaladas y manifestadas en el recurso de reposición son reiterativas a las manifestadas contra la Providencia, el Pliego de Cargos y la Propuesta de Resolución, y considerando que las mismas han sido suficientemente motivadas en la Propuesta de Resolución y en el informe jurídico, de fecha 13 de febrero de 2015, y han sido objeto de desestimación en el acuerdo de Pleno, de fecha 24 de febrero de 2015, ahora impugnado en reposición, sirven los mismos argumentos y considerandos que se constatan en los documentos señalados.

Considerando que en el informe del arquitecto municipal, de fecha 27 de abril de 2015, se constata que la infracción -construcción de un porche fuera de las alineaciones establecidas en el planeamiento urbanístico vigente-, se ha cometido y supone una vulneración a las normas relativas a la situación de las edificaciones, con independencia de la restauración del orden urbanístico vulnerado objeto del expediente de infracción urbanística y no del expediente sancionador.

Por ello, procede desestimar las alegaciones señaladas con las letras a) y b).



10.- Considerando que en el informe del arquitecto municipal, de fecha 27 de abril de 2015, se constata que: "... en informes anteriores la infracción cometida fue considerada como grave al normas relativas situación las а la edificaciones...No obstante, es evidente que en la tipificación no se tuvo en cuenta la escasa entidad del daño producido y del riesgo creado. En consecuencia, se estima procedente reconsiderar la clasificación de la infracción urbanística cometida, estimando que no se ajusta a la definición de infracción urbanística grave del apartado tercero del artículo 218 de la Ley 5/2006, de 2 de mayo...y que tiene un mejor encaje como infracción urbanística leve, conforme al apartado cuarto al no tener el carácter de grave o muy grave. Por lo tanto, infracción urbanística cometida al construir un porche en un espacio libre de uso privado debe de tipificarse como falta leve".

Considerando que de conformidad con el artículo 219 de la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, las infracciones leves prescriben al año, debiéndose computar el plazo de un año desde el día 11 de febrero de 2013 -fecha en la que el técnico municipal gira visita de inspección y comprobación de las obras-. Considerando que el plazo de prescripción de la infracción urbanística se ha producido como consecuencia de la reclasificación de grave a leve al valorar de escasa entidad el daño y el riesgo de la infracción cometida.

Por ello, procede estimar la alegación señalada con la letra c) y, en consecuencia, ordenar el archivo de las actuaciones, habida cuenta de la prescripción de la infracción urbanística al reclasificarse como infracción urbanística leve.

Visto el informe emitido en fecha 11 de mayo de 2015 por la Letrado de Asuntos Generales.

Visto el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Obras, Urbanismo y Vivienda, reunida en sesión de fecha 18 de mayo de 2015.

El Pleno, por unanimidad de los presentes, acuerda lo siguiente:



1.- Desestimar las alegaciones manifestadas con las letras a) y b) del recurso de reposición presentado por José Javier Zubero Belar.

2.- Estimar la alegación manifestada con la letra c) del recurso de reposición presentado por José Javier Zubero Belar.

3.- Ordenar el archivo del expediente sancionador, número 176/2014, habida cuenta de la prescripción de la infracción urbanística al reclasificarse como infracción urbanística leve.

4.- Dar traslado de la resolución del recurso de reposición a los Departamentos de Intervención y Recaudación, para su conocimiento y efectos oportunos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, y siendo las nueve horas y trece minutos del día indicado, se levantó la sesión de la que se le extiende la presente acta.

De todo lo cual, yo la Secretaria General doy fe.

V° B° EL ALCALDE LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Mª de las Mercedes González Martínez

Fdo.: Patricio Capellán Hervías